

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1962
(9 de mayo)

La junta directiva del Banco de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto legislativo 223 de 1957,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en \$ 300.000 la cuantía máxima de los préstamos individuales que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para cada persona natural o jurídica, con destino a la financiación de proyectos privados de irrigación, desecaciones o drenajes, construcción de pozos profundos destinados a dotar de agua propiedades rurales y a la importación de equipos de perforación.

Queda así sustituido el artículo 2 de la Resolución 22 de 1959.

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1962
(mayo 23)

La junta directiva del Banco de la República,

en uso de las atribuciones que le confiere el decreto legislativo 223 de 1957,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en \$ 100.000 la cuantía máxima individual, por cada persona, natural o jurídica, de los préstamos hasta con dieciocho meses de plazo que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, con destino a la rehabilitación y mantenimiento de las fincas bananeras recientemente afectadas por los vendavales ocurridos en el departamento del Magdalena.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

MEDIDAS PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO ACTUAL

DECRETO NUMERO 1193 DE 1962
(mayo 11)

por el cual se toman algunas medidas para preservar el equilibrio del Presupuesto de la actual vigencia

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 60 y 61 del decreto extraordinario número 0164 de 1950, y

CONSIDERANDO:

Que se están presentando en el manejo del Presupuesto Nacional factores que hacen difícil mantener el ritmo total de gastos que el gobierno nacional se ha propuesto para cumplir las metas del Programa General de Desarrollo, en lo que respecta a las inversiones públicas nacionales;

Que es preferible evitar el empleo de recursos inflacionarios, precisamente para asegurarle un adecuado marco de estabilidad al Programa General de Desarrollo, el cual necesita para su desenvolvimiento de un equilibrio en los diversos sectores de la economía nacional;

Que los factores desfavorables que se han presentado en el manejo del Presupuesto Nacional pueden corregirse, en cuanto que su solución está prevista con las medidas de fortalecimiento de los ingresos de la Nación que se está preparando y que aparecen en el Plan General de Desarrollo, así como con la creciente ayuda externa que se gestiona ahora con los organismos internacionales de la Alianza para el Progreso;

Que los artículos 60 y 61 del decreto extraordinario número 0164 de 1950, autorizan al Gobierno para señalar por medio de decreto las apropiaciones para gastos de fomento, o extraordinarios que deban ser aplazados total o parcialmente, cuando en cual-

quier mes del ejercicio fiscal el Ministro de Hacienda estime que el total de las entradas del año puede ser inferior al total de los gastos que deban pagarse con cargo a tales recursos;

Que el resultado del ejercicio fiscal de 1961, hizo necesario diferir algunos pagos correspondientes a esa vigencia, cuya cancelación debe ser atendida con prioridad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del decreto 0164 de 1950, el Consejo de Ministros ha impartido la aprobación a las disposiciones que se adoptan por la presente providencia,

DECRETA:

Artículo 1º Aplázanse los gastos que afecten las apropiaciones del Presupuesto de inversiones de 1962, financiado con recursos ordinarios, así:

a) Respecto de los proyectos ya iniciados, en un 30% de lo presupuestado;

b) Respecto de los proyectos no iniciados, en su valor total.

Artículo 2º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, las apropiaciones expresamente liquidadas o distribuidas para el pago de servicios personales y las destinadas a legalizar el gasto de ingresos con destinación especial.

Artículo 3º Sobre las apropiaciones o saldos de apropiaciones aplazadas no podrá el Contralor General de la República expedir certificados de reserva para obligaciones, ni aceptar giros, ni expedir Certificados de Disponibilidad para abrir créditos adicionales o efectuar traslados.

Artículo 4º Las disposiciones del presente decreto no modifican los compromisos contractuales adquiridos con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Artículo 5º El gobierno podrá modificar o suspender lo dispuesto por el artículo 1º de este decreto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, y aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 6º Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de mayo de 1962.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio

TRASLADO DE MERCANCIAS A LA LISTA DE LICENCIA PREVIA

DECRETO NUMERO 1216 DE 1962

(mayo 15)

por el cual se establece un nuevo régimen de importaciones para algunas posiciones del Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 1ª de 1959, y

CONSIDERANDO:

1º) Que es necesario ejercer un control más amplio y efectivo sobre un mayor número de mercancías comprendidas dentro del régimen de libre importación;

2º) Que es aconsejable orientar las importaciones que deba efectuar el país dentro de las prioridades y lineamientos señalados en el programa general de desarrollo económico;

3º) Que los artículos 1º y 4º de la Ley 1ª de 1959, autorizan al gobierno para modificar las listas de mercancías de prohibida importación y la que requiere licencia previa de la Superintendencia Nacional de Importaciones, con concepto tanto de dicha entidad como del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación;

4º) Que la Junta Directiva de la Superintendencia Nacional de Importaciones conceptuó favorablemente al traslado de las posiciones arancelarias detalladas en este decreto;

5º) Que igualmente el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación ratificó la conveniencia de los traslados que se autorizan en la presente disposición,

DECRETA:

Artículo 1º Para todos los efectos legales constituyen mercancías sujetas a licencia previa de la Superintendencia Nacional de Importaciones, las denominadas y comprendidas en los numerales del Arancel de Aduanas que se detallan a continuación:

Posición	Denominación
87	Lúpulo: conos de lúpulo y lupulina.
178	Creta y tierras colorantes en bruto: b) Tierras colorantes en bruto.
191	Tierras de puzolana, de santorín, trasa y materias naturales semejantes empleadas en la composición de morteros hidráulicos, aún trituradas o molidas.

Posición	Denominación	Posición	Denominación
205	Aceites provenientes de la destilación de alquitranes no parafínicos y sus componentes:		sales, así como sus derivados halogenados, hidroxilados, nitrados, aminados, amidados, sulfónicos y carboxilados:
	b) Otros aceites y sus componentes:		2) Acido benzoico, ácido antranílico, ácidos gálico y tánico (tanino) y sus sales; ácido ftálico y sus sales, así como el anhídrido ftálico:
	1) Aceites fenólicos, naftalénicos, antra-cénicos y otros aceites (aceite de creosota, etc.).		A) Acido tánico y ácido gálico y sus sales.
	2) Acido fénico y cresoles.		B) Los demás.
	3) Naftalina.		3) Otros.
208	Parafina.	g) Otros:	
217	Gases comprimidos, licuados o solidificados:		1) Piridina.
	b) Cloro.		5) Los demás.
226	Hidróxido de amonio (amoníaco en solución).	281	Preparaciones desinfectantes, anticriptogámicas, insecticidas y similares, no denominadas ni comprendidas en otra parte; así como todos los productos destinados al mismo uso, acondicionados para la venta al detal:
229	Oxido e hidróxido de aluminio.		b) Los demás:
	b) Otros.		2) Fungicidas.
240	Sales del ácido sulfúrico, incluso los alumbres:	287	Productos químicos y preparaciones químicas, no denominados ni comprendidos en otra parte:
	i) Sulfato de cobre.		b) Otros:
243	Sales del ácido sulfhídrico (sulfuros y sulfhidratos):		7) Preparaciones desoxidantes y otras preparaciones auxiliares utilizadas para soldar metales (fundentes).
	a) De sodio, de potasio:		10) Los demás.
	1) De sodio.	292	Medicamentos preparados o dosificados y otras preparaciones farmacéuticas, no denominadas ni comprendidas en otra parte:
270	Aldehidos alifáticos:		h) Productos para cirugía y dentistería, acondicionados o no para la venta al detal, no denominados ni comprendidos en otra parte.
	b) Aldehido acético, metaldehido y paraldehido.		1) Catgut y otras ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas.
272	Aminas, amidas y otras combinaciones orgánicas alifáticas:	294	Películas cinematográficas:
	b) Urea, con una proporción en nitrógeno de 46% por lo menos.		d) Reveladas, sonoras:
273	Eteres-óxidos y éteres-sales (ésteres) alifáticos y aromáticos:		2) Positivas:
	b) Disolventes:		B) Las demás. (Únicamente documentales comerciales y cortos de propaganda).
	2) Los demás.		
	c) Otros.		
274	Combinaciones orgánicas aromáticas y heterocíclicas:		
	e) Acidos carbixílicos derivados de los hidrocarburos bencénicos y naftalénicos y sus		

Posición	Denominación	Posición	Denominación
296	Papeles y cartulinas para fotografía: c) Sensibilizados con sales de hierro y otras.	4)	Láminas de propaganda cinematográfica.
306	Colores minerales sin preparar aun mezclados entre sí o con materias inertes o tierras colorantes, o adicionados con una materia colorante derivada del alquitrán de hulla en una proporción que no exceda del 4% en peso: h) Oxidos de hierro artificiales. (Únicamente óxido amarillo).	493	Lana en masa: a) Sucia o lavada sobre el animal; b) Lavada a fondo, aun blanqueada o teñida.
308	Colores preparados de toda clase: d) Otros (calciminas, etc.): 1) Colores dispersados al agua para curtiembres y colores para textiles. (Únicamente colores para curtiembres).	500	Lana o pelos cardados o peinados en mechales (tops): a) Puros: 1) Cardados; 2) Peinados: A) Crudos. B) Los demás: b) Mezclados con otras materias: 1) Cardados: 2) Peinados: A) Crudos: B) Los demás.
324	Betunes, encáusticos, cremas, pastas y preparaciones similares, aun líquidas, para limpiar, pulimentar y conservar cueros, calzados, manufacturas metálicas, muebles, pisos, etc.: a) Productos para pulir metales.	505	Hilazas de pelos ordinarios y de crin, aun mezclados con materias textiles vegetales.
377	Obras de caucho no endurecido: d) No denominadas ni comprendidas en otra parte. 3) Tapones para envase.	573	Telas enceradas y otros tejidos o fieltros aceitados y recubiertos de una capa a base de aceites: c) Otras: 2) Las demás. (Únicamente bandas de tejidos para aislamiento eléctrico).
379	Obras de caucho endurecido: c) Los demás. (Únicamente peinillas).	577	Tejidos y fieltros encauchados, no denominados ni comprendidos en otra parte: c) Otros: 1) Cintas de tela encauchada para aislar.
408	Ladrillos, baldosas, bloques, hojas, tubos y similares a base de corcho aglomerado: b) Los demás.	579	Otros artículos técnicos, en materias textiles, no denominados ni comprendidos en otra parte: d) Otros: 1) Cordones, encauchado o no, para la fabricación de llantas: A) Sin encauchar: B) Encauchado.
416	Pulpa de papel: b) Pasta de madera, de paja, de alfa o de fibras semejantes: 2) Química (celulosa).	583	Bonetería de algodón o de otras materias textiles no denominadas en otra parte: a) Telas en piezas:
432	Bobinas y tubos de cartón o de papel, aun perforados para hilandería y tejeduría.		
439	Otras imágenes en papel o cartón, tales como láminas, grabados, fotografías, cromos, calcomanías, etc., enmarcados o no: b) Otros: 3) Estampillas sin usar, papel sellado y billetes de banco.		

Posición	Denominación	Posición	Denominación
	1) De construcción especial para la fabricación de guantes.	735	Estufas, calentadores, parrillas y hornillos, con cualquier sistema de calefacción, excepto por electricidad, así como sus partes y piezas de hierro, acero o fundición maleable:
612	Otros sombreros para hombre:		b) Otros:
	c) De otras materias:		1) Quemadores y sus partes.
	1) Cascos de seguridad:	741	Layas, palas, azadones, picos, azadas, horcas y rastrillos.
	A) De aluminio.	742	Hachas, hachuelas, podones, rozaderas, cuchillas, tajaderas de mano, machetes, cañeras:
	B) Los demás.		b) Los demás.
645	Obras de materias minerales, no denominadas ni comprendidas en otra parte:	755	Obras de hierro, acero, fundición de acero o fundición maleable, no denominadas ni comprendidas en otra parte:
	a) De lana mineral.		a) En bruto:
664	Vidrio en bruto (con excepción del vidrio óptico); vidrio no trabajado, en barras, varillas o tubos:		1) Partes y piezas sueltas de máquinas, de aparatos, de vehículos e instrumentos, no comprendidas en otra parte.
	c) Tubos:		2) Otras:
	3) Para fabricación de avisos luminosos.		A) Lana y viruta de acero de todos los calibres.
703	Láminas de hierro o de acero, planas, no trabajadas:		B) Las demás.
	a) Simplemente forjadas o laminadas en caliente:	757	Barras y alambre de cobre:
	1) De un espesor de 3 mm. o menos:		a) Simplemente batidos, laminados, forjados en caliente o trefilados, de cualquier perfil:
	A) Con ancho hasta de 0.60 m. (24 pulgadas).		2) Alambrón.
	2) De más de 3 mm.:	760	Tubos y caños de cobre:
	A) Con ancho hasta de 0.60 m. (24 pulgadas).		b) Simplemente revestidos de dibujos obtenidos por laminado o estampado.
704	Láminas de hierro o acero, planas, trabajadas en la superficie:		c) Pulimentados, estañados, barnizados, niquelados, enchapados de metales comunes o trabajados de otra manera en la superficie.
	a) Pulimentadas.		d) Dorados, plateados o enchapados con metales preciosos.
	c) Estañadas (hojalata).	764	Cables, cuerdas y tiras trenzadas de alambre de cobre, sin revestir de materia aislante.
707	Aceros especiales:		
	a) En bloques o lingotes.		
	b) En tochos (blooms), palanquillas (billets), planchones (slabs).		
	c) En barras macizas o perforadas, alambres, láminas o flejes:		
	1) En barras, macizas o perforadas.		
	2) En alambres.		
	3) En láminas o flejes.		

Posición	Denominación	Posición	Denominación
766	Clavos, tachuelas y remaches, tornillos, pernos, arandelas, tuercas, armellas, espigas, fileteadas y similares de cobre. (Únicamente remaches).	1)	Máquinas sopladoras y máquinas similares.
784	Obras de aluminio no denominadas ni comprendidas en otra parte:	829	Aparatos de aire comprimido destinados a pulverizar o dispear materias líquidas o polvos; aparatos rociadores:
a)	Clavos, remaches, tornillos, pernos, guarniciones y artículos similares:	a)	Pulverizadores agrícolas:
2)	Los demás (únicamente remaches).	1)	De un peso menor de 20 kilos por unidad y sus partes y piezas.
812	Aparatos para el alumbrado y lámparas de cualquier clase, arañas de luces, y sus partes, no denominadas ni comprendidas en otra parte, de metales comunes, aun con accesorios o partes de otras materias:	2)	Los demás.
c)	Lámparas eléctricas de bolsillo y similares, con o sin pilas.	836	Máquinas y aparatos agrícolas, no denominados ni comprendidos en otra parte:
823	Motores de explosión, de combustión interna y propulsores a reacción:	b)	Otros:
a)	Motores para automóviles, motocicletas y velocípedos, para la aviación y la navegación, así como sus partes y piezas sueltas, aun en bruto:	4)	Aparatos de apicultura y avicultura.
2)	Para automóviles:	840	Máquinas y aparatos para tratar (seleccionar, lavar, mezclar, quebrantar, triturar, moldear, etc.), tierras, piedras, minerales, huesos y otras materias duras.
A)	partes y piezas sueltas, incluso el bloque del motor provisto del árbol de distribución y del cigüeñal. (Únicamente filtros de aceite).	d)	Partes y piezas sueltas, no denominadas ni comprendidas en otra parte.
b)	Otros:	847	Máquinas para coser, de cualquier clase:
1)	Motores de explosión:	d)	Partes y piezas sueltas no denominadas ni comprendidas en otra parte.
A)	Hasta de 5 H.P. de capacidad.	851	Máquinas para escribir y sus piezas sueltas:
B)	Los demás.	c)	Partes y piezas sueltas no denominadas ni comprendidas en otra parte. (Únicamente carreteles).
2)	Motores de combustión interna (Diesel):	857	Arboles, ruedas y barras dentadas, volantes, poleas y otras piezas mecánicas:
A)	De una potencia hasta de 5 H. P.	b)	Ruedas y barras dentadas, engranajes.
B)	Los demás.	865	Aparatos electrotérmicos:
826	Cilindradoras o aplanadoras de caminos:	c)	Elementos de calefacción (resistencias).
b)	Las demás. (Únicamente compactadores neumáticos).	866	Bombillas y tubos para alumbrado eléctrico:
828	Bombas de aire, compresores, ventiladores, máquinas sopladoras y otras máquinas similares:	a)	Bombillas y tubos de incandescencia con filamentos metálicos o de carbón:
c)	Ventiladores y sus partes y piezas sueltas.	3)	Para usos técnicos, científicos o industriales definidos.
d)	Otras:	868	Aparatos radioeléctricos para la telegrafía, la telefonía y la televisión; amplificadores de todas clases:

Posición	Denominación
	a) Válvulas o tubos:
	2) Transistores.
	3) Tubos de emisión.
	4) Tubos de recepción y amplificación.
	5) Los demás.
869	Aparatos eléctricos para la telegrafía y la telefonía:
	a) Para la telegrafía.
	b) Para la telefonía:
	1) Aparatos telefónicos de cualquier tipo.
	2) Centrales automáticas y conmutadores.
	3) Los demás:
	B) Otros.
	c) Altavoces, micrófonos y aparatos análogos:
	1) Altavoces, o altoparlantes aun con sus muebles o cajas:
	B) Sin montar o sus partes y piezas sueltas.
872	Aparatos de medida y de registro de energía eléctrica; contadores de electricidad.
	a) Aparatos de medida y de registro.
	b) Contadores de consumo de electricidad.
889	Tractores con motores de explosión, combustión interna o de gas:
	a) Tractores completos.
890	Automotores con carrocería o completos:
	a) Automóviles de turismo o de deporte, excepto los destinados al transporte en común.
	4) Completos o incompletos, que tengan un peso por unidad de más de 1.650 kilogramos netos.
896	Partes y piezas sueltas de motocicletas y de velocípedos:
	b) De velocípedos:
	2) Las demás.
923	Instrumentos y aparatos de medicina y cirugía, no denominados ni comprendidos en otra parte:
	a) Agujas hipodérmicas:
	1) De uso exclusivo dental.
	2) Las demás.

Posición	Denominación
967	Materias plásticas artificiales a base de fenoles, urea, ácido ftálico, etc. (resinas artificiales), aun con incorporación de papel o de tejidos y otras materias plásticas, no denominadas ni comprendidas en otra parte:
	c) Obras de estas materias:
	12) Las demás. (Únicamente discos plásticos para relojes).

Artículo 2º El régimen de importaciones establecido por medio del presente decreto regirá para los registros de importación aprobados a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 15 de mayo de 1962.

ALBERTO LLERAS CAMARGO

El Ministro de Fomento,

Aurelio Camacho Rueda

EMISION DE BONOS AGRARIOS

DECRETO NUMERO 1349 DE 1962

(mayo 24)

por el cual se ordena la emisión y se fijan las características de los bonos agrarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere la ley 135 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la ley 135 de 1961, autorizó al gobierno nacional para emitir bonos agrarios hasta por la cantidad de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.00) en bonos de la Clase "A", con el objeto de financiar en parte la Reforma Agraria, y que el mismo artículo establece que los bonos de esta clase se emitirán en series anuales sucesivas de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000.00) cada una;

Que la precitada Ley 135 de 1961, en su artículo 75, fijó algunas de las características de los bonos agrarios;

Que el artículo 76 de la misma Ley 135 de 1961 autorizó al Gobierno para celebrar con el Banco de

la República el contrato de fideicomiso para la emisión, servicio y amortización de los bonos agrarios;

Que el artículo 2º de la Resolución Reglamentaria número 120 de 1937, emanada de la Contraloría General de la República, dispone que cuando la ley que autoriza una emisión de papeles de Deuda Pública Interna o Externa no determina expresamente las características de los documentos que deben emitirse, aquellas deberán ser fijadas por medio de un decreto o por el contrato que el Gobierno celebre para el lanzamiento y venta de la emisión,

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederá a la emisión de los bonos agrarios Clase "A", a que se refiere el artículo 74 de la Ley 135 de 1961, hasta por la cantidad de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.00), en series anuales sucesivas de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000.00) cada una, y la primera emisión se realizará el 1º de agosto de 1962, y en los años siguientes, el 1º de marzo de cada año.

Artículo segundo. Los bonos agrarios de la Clase "A", por valor de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000.00), correspondientes a la emisión de 1962, serán al portador, tendrán un plazo de amortización de 15 años, y tasa de interés del 7% anual, pagaderos por trimestres vencidos.

Artículo tercero. La emisión de 1962 para los bonos agrarios Clase "A", tendrán las denominaciones siguientes:

Clase "A" Emisión de 1962			
Serie	Nº de bonos	V./nominal	V./serie
A	5.000	1.000.00	5.000.000.00
B	5.000	5.000.00	25.000.000.00
C	5.000	10.000.00	50.000.000.00
D	2.500	20.000.00	50.000.000.00
E	1.400	50.000.00	70.000.000.00
	<u>18.900</u>		<u>200.000.000.00</u>

Parágrafo. Por decreto de cada año el gobierno fijará las denominaciones de cada una de las emisiones restantes.

Artículo cuarto. El gobierno incluirá en los proyectos de Presupuesto que presente al Congreso Nacional, las cuotas necesarias para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones

y gastos de las emisiones que se hagan de bonos agrarios, cuotas que se entregarán oportunamente a los fideicomisarios en la forma que establezcan los respectivos contratos. Los gastos de la edición de los títulos se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto. Una vez emitidos los bonos a que se refiere este decreto, la Tesorería General de la República los depositará en el Banco de la República a la orden del Instituto de la Reforma Agraria, y desde ese mismo momento ingresarán al patrimonio de éste.

Artículo sexto. Tanto el capital como los intereses de los bonos agrarios, estarán libres de cualquier impuesto nacional, departamental o municipal distinto al de la renta y sus adicionales, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 135 de 1961.

Artículo séptimo. El gobierno celebrará con el Banco de la República un contrato para que esta entidad actúe como fideicomisario de la emisión, servicio y amortización de los bonos agrarios. Dicho contrato solo requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros, de acuerdo con el artículo 76 de la precitada Ley 135 de 1961.

Artículo octavo. La amortización de los bonos agrarios Clase "A", se hará por el sistema de fondo acumulativo de amortización gradual, en 60 trimestres, a partir de los tres meses siguientes a la fecha de emisión, por medio de sorteos a la par nominal.

Artículo noveno. Para los efectos de la edición, emisión, amortización, pago de intereses, comisiones y gastos e incineración de los bonos agrarios, en el contrato o contratos de fideicomiso que se celebren, se estipularán las condiciones y requisitos exigidos por las normas legales y de Contraloría sobre la materia.

Artículo décimo. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de mayo de 1962.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito y Público,

Jorge Mejía Palacio

SELECCION DE ARTICULOS

De Varias de las Publicaciones Relacionadas en los Boletines Bibliográficos de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 2, 3 y 4 Correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1962

AGRICULTURA Y GANADERIA

Algunos aspectos de las necesidades, recursos e instituciones de crédito agrícola, por Javier Márquez. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, N° 1, enero 1962, p. 1/10).

Conservación de suelos en plantaciones de café, por Fernando Suárez de Castro. (En: El Café de El Salvador, Asociación Cafetalera de El Salvador, Nos. 356/57, julio/agosto de 1961, p. 459/64).

El crédito agrícola en los Estados Unidos, por J. Guillermo Mosquera C. (En: Boletín Trimestral de Información Económica, Universidad Central de Quito, Facultad de Ciencias Económicas, Nos. 45/47, abril/diciembre 1960, p. 121/66).

Developments in farm planning, by D. B. Wallace. (En: Westminster Bank Review, London, February 1962, p. 32/37).

Problemas agronómicos e industriales del algodón en Colombia, por Fernando Villamil G. (En: Agricultura Tropical, Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, Vol. XVIII, N° 2, febrero 1962, p. 95/98).

La reforma agraria y el cooperativismo, por Robert W. Hudgens. (En: Economía Gran Colombiana, Vol. 5, N° 15, 1962, p. 382/92).

Stima della produttività degli investimenti in agricoltura, per Enzo Fano. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, Nos. 10/11, ottobre/novembre 1961, p. 1082/92 e 1219/34).

BANCA, MONEDA Y CREDITO

Alcune recenti esperienze monetarie, per Costantino Bresciani-Turroni. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, N° 10, ottobre 1961, p. 1079/81).

Analisi e prospettive di soluzione del problema della liquidità internazionale, per Benito Nicosia e Maurizio Buonomo. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, N° 10, ottobre 1961, p. 1093/1114).

La croissance du système bancaire suisse au cours des vingt dernières années. (En: Bulletin, Société de Banque Suisse, N° 1, Janvier 1962, p. 1/7).

La difesa della stabilità monetaria dopo la caduta del sistema aureo, per Giordano Dell'Amore. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, N° 11, novembre 1961, p. 1187/1213).

Fondos comunes de inversión; aspectos jurídicos, por Samuel Linares Breton. (En: Revista de Economía, Banco de la Provincia de Córdoba, N° 17, enero/diciembre 1960, p. 27/39).

Problèmes monétaires actuels, per Per Jacobsson. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, N° 10, ottobre 1961, p. 1071/78).

The role of monetary policy in price stability the Indian case, 1951-1959, by Rattan J. Bhatia. (En: The Review of Economics and Statistics, Harvard University Press, N° 4, november 1961, p. 333/38).

COMERCIO Y ECONOMIA INTERNACIONALES

El comercio exterior de México con Europa, por Roberto Martínez Le Clair. (En: Investigación Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, N° 84, cuarto trimestre de 1961, p. 789-811).

Panorama del comercio exterior —mexicano—, por Ricardo Torres Gaitán. (En: Investigación Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, N° 84, cuarto trimestre de 1961, p. 763/87).

La política comercial norteamericana: ¿un cambio positivo? por Emilio Alvarez M. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XII, N° 2, febrero 1962, p. 115/16).

The role of money in trade - balance stability: synthesis of the elasticity and absorption approaches, by S. C. Tsiang. (En: The American Economic Review, U.S.A., N° 5, december 1961, p. 912/36).

CONTABILIDAD

Contabilidad: ciencia arte o técnica, por Ernesto Eduardo Borga. (En: Revista de la Universidad Nacional de la Plata - Instituto de Contabilidad, N° 4, octubre 1961, p. 21/53).

A good look at goodwill in corporate acquisitions, by Homer Kripke. (En: The Banking Law Journal, Boston, N° 12, december 1961, p. 1028/40).

Tendencias nuevas en los estudios de contabilidad, por Gino Zappa. (En: Revista de Economía, Banco de la Provincia de Córdoba, N° 17, enero/diciembre 1960, p. 59/87).

DESARROLLO ECONOMICO

La carta de Punta del Este: planeación económica, por Plácido García Reynoso. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, N° 12, diciembre de 1961, p. 726/29).

C.V.C.: un ejemplo para latinoamérica. (En: Economía Grancolombiana, Vol. 5, N° 15, 1962, p. 333-62).

El desarrollo económico de Argentina, por Guido Di Tella y Manuel Zymelman. (En: Revista de Economía Latinoamericana, Banco Central de Venezuela, Año I, N° 2, septiembre 1961, p. 30/51).

Desarrollo económico y justicia social, por Juan Delgado Navarro. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, Nos. 1/2, enero/febrero 1962, p. 19/32 y 48/57).

Desarrollo y crecimiento económico, por Jaime Acosta Madiedo. (En: Economía Grancolombiana, Año 3º, N° 14, 1962, p. 202/204).

Descentralización y planeación económica regional, por Rosa Natale Rodríguez. (En: Economía Grancolombiana, Vol. 5, N° 15, 1962, p. 429/33).

Dinamic theory and planning, by Roy F. Harrod. (En: Kyklos, Basel-Switzerland, Vol. XV, Facs. I, 1962, p. 68/79).

Las instituciones de fomento y el papel del Instituto de Fomento Industrial de Colombia, por Jorge Méndez Munévar. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, N° 2, febrero, 1962, p. 34/40).

Mathematics and electronics in the service of planning, by V. Nemchinov. (En: Problems of Economics, International Arts and Sciences Press, N. Y., Vol. IV, N° 7, november 1961, p. 3/9).

The measurement of aggregate economic growth: a review of key conceptual and statistical issues as suggested by United States experience, by George Jaszi. (En: The Review of Economics and Statistics, Harvard University Press, N° 4, november 1961, p. 317/32).

Problemas vitales de la América Latina, por Josué de Castro. (En: Economía Grancolombiana, Vol. 5, N° 15, 1962, p. 325/30).

Problems in improving the territorial organization of the economy and economic regionalization, by S. Tokarev and P. Alampiev. (En: Problems of Economics, International Arts and Sciences Press, N. Y., Vol. IV, N° 7, november 1961, p. 15/21).

El programa colombiano de desarrollo 1961-1970, por Guillermo Millán P. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, Tomo XII, N° 2, febrero de 1962, p. 104/06).

El sistema administrativo y la planificación en Suecia, por Hans B. Thorelli. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. México, Tomo XII, N° 1, enero 1962, p. 54/56).

Some questions of the further improvement of national economic planning, by A. Strukov. (En: Problems of Economics, International Arts and Sciences Press, N. Y. N° 7, november 1961, p. 10/15).

The threshold of economic growth, by Rudolf Bicanic. (En: Kyklos, Basel-Switzerland, Vol. XV, Facs. 1, 1962, p. 7/28).

La tributación agrícola y el desarrollo económico, por Gilbert Rulliere. (En: Revista de Economía Latinoamericana, Banco Central de Venezuela, Año I, N° 2, septiembre de 1961, p. 76/109).

ECONOMIA Y TEORIA ECONOMICA

Burocracia, nacionalización, economía, por Cayetano Licciardo. (En: Revista, Universidad Nacional de la Plata, Instituto de Contabilidad, N° 4, octubre 1961, p. 11/20).

Criterio de inversiones, sugerencia de un sistema de prioridad industrial, por J. Eduardo Reyes. (En: Economía Salvadoreña, Universidad de El Salvador, Instituto de Estudios Económicos, Año VIII, N° 20, julio/diciembre, 1959, p. 51/123).

El desafío que afronta América Latina, por Raúl Prebisch. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional

de Comercio Exterior S. A., México, Tomo XII, N° 2, febrero 1962, p. 74/75).

An experiment in business research, by C. F. Carter. (En: Westminster Bank Review, London, february 1962, p. 2/11).

La prueba económica en América Latina, por Teodoro W. Schultz. (En: Economía Salvadoreña, Universidad de El Salvador, Instituto de Estudios Económicos, Año VIII, N° 20, julio/diciembre, 1959, p. 27/50).

Some problems of the small investor, by Basil Taylor. (En: Westminster Bank Review, London, february 1962, p. 21/31).

EDUCACION Y CIENCIA

El factor humano en las instituciones bancarias, por Hugo Vaca Narvaja. (En: Revista de Economía, Banco de la Provincia de Córdoba, N° 17, enero/diciembre 1960, p. 41/52).

Uncertainty, learning, and the economics of parallel research and development efforts, by Richard R. Nelson. (En: The Review of Economics and Statistics, Harvard University Press, N° 4, november 1961, p. 351/64).

MERCADO COMUN

La actitud de Estados Unidos frente al problema de la integración económica de América Latina, por Miguel S. Wionczek. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. México, Tomo XII, N° 1, enero 1962, p. 18/22).

La Comunidad Económica Europea y su ubicación en el mundo, por Pierre Uri. (En: Revista de Economía Latinoamericana, Banco Central de Venezuela, Año I, N° 2, septiembre de 1961, p. 52/75).

La evolución actual del Mercado Común Europeo, por José M. Corredor. (En: Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Puerto Rico, Vol. V, N° 4, diciembre 1961, p. 491/98).

El mercado común como factor de desarrollo económico, por Luis Torres. (En: Boletín Trimestral de Información Económica, Universidad Central de Quito, Facultad de Ciencias Económicas, Nos. 45/47, abril/diciembre 1960, p. 26/40).

El mercado común, la industrialización y el desarrollo económico de América Latina, por Norberto García. (En: Revista de Economía, Banco de la Provincia de Córdoba, N° 17, enero/diciembre 1960, p. 11/26).

El Tratado de Montevideo y la complementación industrial y de capitales, por Rafael Urrutia Millán. (En: Revista de Economía, México, N° 12, diciembre 1961, p. 410/17).

Tratado general de integración económica centroamericana. (En: Economía Salvadoreña, Universidad de El Salvador, Instituto de Estudios Económicos, Año VIII, N° 20, julio-diciembre 1959, p. 125/34).

The United States and the Common Market, by F. E. Aschinger. (En: Swiss Review of World Affairs, Zurich, Vol. XI, N° 12, March 1962, p. 3/4).

PRECIOS Y MERCADOS

El control de precios en México, por Rubén Fuentes Delgado. (En: Investigación Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, N° 84, cuarto trimestre 1961, p. 749/61).

Differential changes in the prices of consumers' and capital goods, by R. A. Gordon. (En: The American Economic Review, U.S.A., N° 5, december 1961, p. 937/57).

The simultaneous determination of spot and futures prices, by Jerome L. Stein. (En: The American Economic Review, U.S.A., N° 5, december 1961, p. 1012/25).

SALARIOS, EMPLEOS Y SEGURIDAD SOCIAL

Explotación, plusvalía y el salario justo, por Charles J. Stokes. (En: Boletín Trimestral de Información Económica, Universidad Central de Quito, Facultad de Ciencias Económicas, Nos. 45/47, abril/diciembre 1960, p. 84/120).

Rates of unemployment in Great Britain and the United States, 1950-1960, by Edward Kalachek and Richard Westebbe. (En: The Review of Economics and Statistics, Harvard University Press, N° 4, november 1961, p. 340/50).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ABRIL DE 1962

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
CONGRESO NACIONAL					
Ley	9	Abr. 6 62	30.768	Abr. 11 62	I—Adiciona la Ley 123 de 1959, al ampliar a US\$ 350.000.000 más, las operaciones de crédito externo que podrá realizar el Gobierno para desarrollar los fines a que se refiere el artículo 1º de la misma ley y para garantizar los créditos que obtengan en el exterior las entidades oficiales, semioficiales o autónomas, que hayan sido promovidas o auspiciadas por el estado o en las cuales éste haya hecho inversiones. II—Autoriza al gobierno nacional: a) Para realizar las operaciones financieras indispensables a los fines que señala la misma ley; b) otorgar garantías suficientes a las obligaciones asumidas o que asuman las entidades cuyo objeto social sea de conveniencia para la economía nacional, a juicio del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, con la condición de que los créditos garantizados se apliquen a los fines que fijan los respectivos contratos, así como para eximirlos de esta obligación; c) abrir los créditos adicionales al Presupuesto Nacional, con el fin de incorporar los empréstitos autorizados por esta ley, y d) aplicar transitoriamente a los fondos de Tesorería, los productos de los empréstitos externos destinados a mantener el equilibrio de la balanza de pagos.
Ley	11	Abr. 12 62	30.779	Abr. 27 62	Autoriza al Gobierno Nacional para atender al costo de la obra de la carretera Bogotá-Puerto Salgar-Medellín, y dispone que la nación reembolsará a los Departamentos que intervienen en la obra las erogaciones por este concepto, mediante la emisión de pagarés de deuda interna hasta por la cantidad de \$ 100.000.0000.
Ley	13	Abr. 13 62	30.779	Abr. 27 62	Faculta a la Nación para contratar con la Compañía Colombiana de Electricidad la compra de todos sus bienes situados en territorio nacional, de conformidad con la promesa de contrato celebrado entre estas partes, así como para celebrar los contratos de crédito externo e interno necesarios al cumplimiento de la presente ley. Dispone que el gobierno nacional podrá garantizar los empréstitos externos que celebre la Electrificadora del Atlántico, S. A., con destino al ensanche de sus servicios de energía eléctrica hasta por la cantidad de US\$ 10.000.000, y dicta otras disposiciones.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
D.	963	Abr. 13 62	30.788	May. 8 62	Reglamenta la provisión de empleos públicos; define lo que debe entenderse por vacante de un empleo de esta clase, y dicta normas procedimentales sobre posesiones y pago de sueldos de los empleados oficiales.
MINISTERIO DE GOBIERNO					
D.	938	Abr. 12 62	30.782	May. 2 62	Clausura las sesiones extraordinarias del Congreso.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
D.	896	Abr. 5 62	30.789	May. 9 62	Crea la Misión Especial de Comercio y Crédito Exterior con el objeto de viajar a Europa a estudiar las relaciones comerciales de Colombia con los diversos países, y explorar las fuentes de crédito para el desarrollo económico y social.
D.	1007	Abr. 18 62	30.791	May. 10 62	Faculta al Embajador de Colombia en Washington para firmar a nombre de la nación, el convenio de garantía relacionado con el contrato de préstamo celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y las Empresas Unidas de Energía Eléctrica de Bogotá, D. E.
D.	1066	Abr. 27 62	30.801	May. 18 62	Completa la delegación de Colombia a la reunión que celebrará en Washington el comité "ad hoc", para el estudio del plan general de desarrollo económico y social de Colombia y de las reformas agraria y tributaria del país.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ABRIL DE 1962

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
D. 933	Abr. 11 62	30.782	May. 2 62	I—Reglamenta la Ley 7ª de 1962, al autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, a nombre del Gobierno Nacional, proceda a la emisión de \$ 130.000.000 en títulos de Deuda Pública interna que se denominarán "Bonos de Desarrollo Económico —clase B— Emisión de 1962", con plazo de amortización de 10 años y tasa de interés del 8½% anual, dividido en dos contados, para lo cual deberá celebrar conjuntamente con el Banco de la República los contratos de fideicomiso respectivos con las corporaciones financieras; dispone que mientras se editan los títulos definitivos podrán emitirse certificados provisionales sujetos a las mismas condiciones de los principales, y exonera a estos documentos del pago de toda clase de impuestos, pudiendo ser aceptados para el otorgamiento de las cauciones que se constituyan a favor de la nación. II—Ordena al Gobierno Nacional incluir en el presupuesto que presente al Congreso, las cuotas necesarias para atender al servicio de la emisión que se autoriza. III—Faculta a los fideicomisarios de los bonos para colocarlos con un descuento inicial del 5% sobre su valor nominal, y dispone que el producto de su colocación deberá ser consignado a órdenes del Tesoro General de la Nación. IV—Adscribe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la función de celebrar contratos con el Banco de la República y los bancos comerciales, a fin de garantizar las emisiones autorizadas y obtener avances a corto plazo, para ser cubiertos con el producto de los mismos bonos. V—Dicta normas para la amortización de los documentos de deuda pública a que se refiere la disposición.
D. 939	Abr. 12 62	30.778	May. 2 62	Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar un empréstito con la Agency for International Development (A. I. D.), hasta por la cantidad de US\$ 30.000.000, y al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar el contrato respectivo y emitir los documentos de crédito necesarios para asegurar la financiación prevista.
D. 1022	Abr. 18 62	30.804	May. 21 62	Ordena la emisión de Pagarés de Deuda Pública Interna hasta por la cantidad de \$ 158.601.187, destinados a la realización de varias obras públicas nacionales, con plazo para su amortización de 30 años y tasa de interés del 1% anual, y faculta al Banco de la República para que, sin afectar el cupo del Gobierno Nacional, adquiera a la par nominal estos documentos y los posea por todo el tiempo de su vigencia.
D. 1064	Abr. 27 62	30.804	May. 21 62	Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para expedir Pagarés de Deuda Pública Interna hasta por la cantidad de \$ 3.738.200, destinados a financiar las obligaciones del Gobierno Nacional en virtud de lo ordenado por la Ley 15 de 1959. Los documentos que se emitan tendrán un plazo para su amortización de 5 años, devengarán una tasa del 4% de interés anual y deberán ser adquiridos por el Banco de la República sin que se afecte el cupo del Gobierno Nacional en dicha institución.
R.E. 105	Abr. 13 62	30.799	May. 17 62	Dispone que las entidades de derecho público y los establecimientos públicos descentralizados, deberán someter sus licencias de importación a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Importaciones.
R.E. 107	Abr. 13 62	30.799	May. 17 62	Faculta al Departamento de Boyacá para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros por la cantidad de US\$ 1.775.000, con plazo para su amortización de ocho años y tasa de interés del 6% anual, y para emitir pagarés por igual valor al autorizado. Determina la manera como se fijará el equivalente de los dólares en moneda colombiana y autoriza al Departamento para garantizar el empréstito con la pignoración a favor de la Federación de Cafeteros, del 40% de las rentas provenientes de tabaco y cerveza. Fija la forma como se invertirá el producto del empréstito.
R.E. 108	Abr. 13 62	30.799	May. 17 62	Autoriza al Departamento de Boyacá para contratar un empréstito con el Banco Cafetero por la cantidad de \$ 13.500.000, con plazo para su amortización de ocho años y tasa de interés del 8% anual, y para emitir pagarés por igual valor al autorizado. El Departamento podrá garantizar el empréstito con la pignoración, a favor del Banco, del 60% del producto de las rentas provenientes de tabaco y cerveza. Fija la forma como se invertirá el producto del empréstito.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ABRIL DE 1962

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
R.E.	109	Abr. 13 62	30.799	May. 17 62	Faculta a las Empresas Eléctricas del Huila, S. A., para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros hasta por la cantidad de US\$ 200.000, con plazo para su amortización de ocho años y tasa de interés del 6% anual, y para emitir pagarés por igual valor al autorizado. Determina la manera como se fijará el equivalente de los dólares en moneda colombiana y dispone que las empresas podrán garantizar el empréstito con los bienes y rentas que sean necesarios. Fija la forma como se invertirá el producto del empréstito.
R.E.	114	Abr. 18 62	30.799	May. 17 62	Autoriza a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para contratar un empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la cantidad de US\$ 50.000.000, con plazo para su amortización de 25 años, tasa de interés del 5% y comisión de servicios de ¼% al 1% anuales. Este empréstito tendrá la garantía solidaria de la Nación, y su producto se invertirá exclusivamente en la ejecución del segundo programa de ensanche de la Empresa.
R.E.	115	Abr. 18 62	30.799	May. 17 62	Faculta al Departamento de Nariño para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros por la cantidad de US\$ 400.000, con plazo para su amortización de ocho años y tasa de interés del 6% anual, y para emitir pagarés por un valor igual al autorizado. Determina la manera como se fijará el equivalente de los dólares en moneda colombiana y autoriza al departamento para garantizar la negociación con la constitución de garantía de una entidad bancaria. Fija la forma de inversión del empréstito.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
R.E.	100	Abr. 9 62	30.788	May. 8 62	Aprueba la resolución 10 de 1962 originaria del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, que delega en la Caja de Crédito Agrario la facultad de adjudicar baldíos, de conformidad con la Ley 135 de 1961.
R.E.	103	Abr. 11 62	30.788	May. 8 62	Aprueba la resolución 14 de 1962 originaria del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, que delega en el Gobernador del Departamento de Antioquia la adjudicación de baldíos situados dentro de su jurisdicción, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 135 de 1961.
MINISTERIO DE FOMENTO					
D.	926	Abr. 9 62	30.788	May. 3 62	Exonera, de la tercera parte del impuesto especial para fomento eléctrico y siderúrgico, a los contribuyentes que compren al Banco de la República acciones de la empresa Acerías Paz del Río, S. A., al valor nominal en cantidad equivalente a dicha proporción; determina que cuando no se haga uso de la facultad de comprar estas acciones, el Banco de la República las traspasará al Fondo de Estabilización a favor de la nación; autoriza al Gobierno Nacional para modificar la distribución del impuesto cuando las necesidades lo exijan, y dispone que mientras los compromisos con el Banco de la República queden satisfechos, la totalidad del impuesto especial del 3% se destinará al fomento eléctrico.
D.	987	Abr. 14 62	30.799	May. 17 62	Traslada a la lista de licencia previa, las mercancías comprendidas en las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas: 343.a) 1.2.3, b), c), d); 344.a), b), c), d); 345.a), b), c), d); 346.a), b), y 347.
D.	1062	Abr. 27 62	30.788	May. 8 62	Crea el fondo para el transporte en el Distrito Especial de Bogotá.
BANCO DE LA REPUBLICA					
R.	8	Abr. 4 62	(—)	(—)	Aumenta la cuantía de los depósitos previos para importación de mercancías que se constituyan del 5 de abril al 30 de junio de 1962, y de esta fecha en adelante las rebaja en tres períodos consecutivos, así: del 1º al 31 de julio; del 1º al 31 de agosto, y del 1º de septiembre en adelante.
R.	9	Abr. 4 62	(—)	(—)	Dispone que la oficina de registro de cambios deberá exigir, en los registros de operaciones de cambio por pago de mercancías procedentes de los Estados Unidos, copia de la factura comercial expedida por los despachadores y un ejemplar del conocimiento de embarque.
R.	10	Abr. 25 62	(—)	(—)	Autoriza a la Caja de Crédito Agrario para utilizar su cupo extraordinario de redescuento en el Banco de la República, sin que tenga que cubrir el mayor interés que se paga por el uso de dicho cupo y pudiendo aumentar su nivel global de cartera y sobregiros.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".